

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Haro á Pradoluengo, sección comprendida entre Ezcaray y el límite de la provincia de Burgos, en la de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 283.236'13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Abril de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Haro á Pradoluengo, sección de Ezcaray al límite de la provincia de Burgos, en la de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL

Don Emilio Miranda, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Gobierno, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Braulio de Pablo y Gorrosari, vecino de Villanueva de Cameros, de la mina de cobre argentífero denominada *La Ascensión*, sita en término de Brieba, paraje que llaman cuesta de las Canales; habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 13 de Abril de 1892.—Emilio Miranda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Cédulas personales.

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben tener reunidos todos los antecedentes que previene el párrafo 2.º del art. 26 de

la instrucción para la administración y cobranza de cédulas personales, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y por lo tanto distribuidas por sus dependientes las hojas declaraciones ajustadas al modelo número 1, el cual aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 1.º de Julio de 1884, se hace preciso que dichas corporaciones procedan enseñada á reunir las hojas á que se refiere el citado art. 26 y redactar dentro del presente mes de Abril sin falta, en consonancia á lo que preceptúa el artículo 27, el padrón arreglado al modelo núm. 2, que junto con el número 3 se insertó también en dicho periódico oficial; cuyos documentos remitirán á esta Administración de Contribuciones y por duplicado los Ayuntamientos, acompañados de los correspondientes resúmenes expresivos de las cédulas personales de cada clase que sean necesarias y de la lista cobratoria que habrá de formarse con arreglo al modelo número 3 ya expresado.

Si, como no es de esperar, se hubiese dejado de cumplimentar cuanto previene el art. 26 antes citado, es de absoluta necesidad que inmediatamente lo verifiquen, sin dar lugar á responsabilidades; y para que esta Administración pueda cumplir lo que determinan los artículos 31 y 32 de la referida instrucción y dirigir, en su consecuencia, á la Dirección general del ramo ántes del 15 de Mayo, un estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que sean necesarias para la distribución de la provincia con destino al año próximo, es indispensable que los Ayuntamientos remitan á esta oficina, ántes del día 10 de Mayo inmediato, el padrón duplicado que con el resumen y lista cobratoria correspondiente deter-

mina el art. 30 de la misma instrucción, cuyos documentos habrán de ser extendidos en papel de oficio ó reintegrados al efecto.

Los Ayuntamientos que para atenciones municipales acuerden imponer recargos sobre este impuesto, el cual, según el art. 2.º de la instrucción vigente, no podrá exceder del 50 por 100, lo pondrán en conocimiento de esta Administración antes de principiar el año económico, por medio de copia certificada del acuerdo tomado con dicho objeto; y, en caso negativo, comunicar haber renunciado á la imposición de dicho recargo conforme dispone el art. 3.º de la repetida instrucción, para cuyo exacto cumplimiento y evitar responsabilidades podrán consultarse los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes al 30 y 31 de Julio de 1884, donde aquella fué publicada.

Logroño 12 de Abril de 1892.
—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CLAVIJO

Don Cipriano Labarta Bastida, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Clavijo,

Certifico: Que al folio cuatro del libro de actas de la Junta municipal de este Distrito, se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Clavijo á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que á continuación se expresan, componentes, la Junta municipal de este Distrito bajo la presidencia del señor Alcalde D. Emeterio Lumbreras Jalón, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el Presupuesto ordinario para el año económico de 1882 á 1883, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho Presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de mil doscientas ochenta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para en-

jugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio ménos gravoso para los vecinos, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio		Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Ptas.	Cts.		
Paja de cereales.	1150 kilogramos.	40	07	104.857 kilogramos.	638 26
Leña.	id.	20	04	60.375 id.	210 »
Patatas.	id.	63	08	60.09450 id.	435 44
Total.....					1283 70

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 1893, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal del acta que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se manden á dicha autoridad los documentos á que la regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los Sres. concurrentes que saben, de que certifico.—Emeterio Lumbreras.—Gabriel Gutiérrez.—Domingo Blasco.—Aquilino Martínez.—Alejo Cabezón.—José Simón.—Saturnino Muñoz.—Esteban Martínez.—Eugenio Sáenz.—Victoriano Blasco. Cipriano Labarta, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Clavijo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Cipriano Labarta.—V.º B.º—El Alcalde, Lumbreras.

Sección Judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el martes tres del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación, la segunda subasta pública de la finca urbana radicante en el pueblito de Treviana, que se deslinda á continuación bajo las condiciones que también se indican al pie, embargada como perteneciente á D. León Ruiz Abad, vecino de Bilbao, en el juicio ejecutivo que contra éste sigue el Procurador D. Calixto Pérez y Díez, en concepto de apoderado de D. Pablo Ruiz Abad, del propio vecindario, sobre pago de mil pesetas, réditos y costas.

Pts. Cts.

Una casa en la calle Real, sin número, que se compone de planta baja y patio, dos pisos y disvan, construidos de piedra y adobe, mide sesenta y cinco metros cuadrados, y linda por Norte, otra casa de Pedro Ruiz Olalla; y por Este y Oeste, calles públicas: tasada en mil quinientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, y sale á la venta con la rebaja del veinticinco por ciento en la cantidad de mil ciento noventa y cuatro pesetas treinta y seis céntimos

1194 36

Condiciones:

Primera. Para tomar parte en esta segunda subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad por que sale á la venta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma mencionada.

Advertencia:

Aun cuando en autos no aparece el título de pertenencia de la finca que sale á subasta por no haberlo presentado el ejecutado en el acto del requerimiento que con tal objeto se le hizo, se advierte á los licitadores que la escritura de venta se otorgará sin inconveniente alguno puesto que del mismo ejecutivo resulta el dominio de aquél predio, inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, á favor de D. León Ruiz Abad.

Quien quisiere hacer postura á dicha finca, acudirá indicado día y hora al local designado, donde se adjudicará en el más animoso postor.

Dado en Haro á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES

El día 23 del actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la 1.ª subasta de los derechos de las especies de consu-

mos en junto á venta libre, de uno á tres años económicos, ó sea 1892-93, 1893-94 y 1894-95, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y reglas del reglamento, obrantes de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal. El importe de los derechos y recargos ascenden en total á 990'67 pesetas. Después de cubierto el cupo y recargos expresados, se admitirán pujas á la llana, y para hacer posturas será indispensable depositar el 2 por 100 del mencionado total, como garantía, y prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento conforme á reglamento, sin que pueda exceder de la 4.ª parte del precio de adjudicación.

Si en la primera subasta no hubiera rematante, se celebrará una segunda el día 3 de Mayo, de diez á doce de la mañana.

Cenzano 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Caro.

Don Francisco Ibarra Jauregui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Domingo 24 del actual de diez á doce de su mañana se procederá al arriendo de las especies de consumos para 1892-93 en la sala de remates de este Municipio, haciéndose en la primera hora ó sea de diez á once de todas las especies en globo á venta libre cuales son: granos, carnes frescas y saladas, líquidos, pescados de mar y río, carbón vegetal, conservas de frutas, de hortalizas y verdura, jabón duro y blando y sal común, y si en dicha primera hora no hubiese postor por todas ellas, se continuará en la segunda hora el remate á la venta exclusiva por las especies de líquidos y carnes frescas y saladas y á venta libre por las restantes, cuyos arriendos se sujetarán á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de las cuales se dará lectura al dar principio al remate que se efectuará por pujas á la llana, consignándose el 2 por 100 del importe del cupo para hacer postura y presentando fiador á satisfacción del Ayuntamiento para la adjudicación.

Briñas 11 de Abril de 1892.—Francisco Ibarra.

Don José María Ruiz Galán, Alcalde constitucional de esta villa de Grábalos,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre y en conjunto, los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1892-93, cuyo remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 24 del presente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 9.833'72 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio. Si en la primera subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Grábalos 10 de Abril de 1892.—José María Ruiz.